NACIONES
UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/934 (1994)
30 de junio de 1994

RESOLUCIÓN 934 (1994)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3398ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1994

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 849 (1993), de 9 de julio de 1993, 854 (1993), de 6 de agosto de 1993, 858 (1993), de 24 de agosto de 1993, 876 (1993) de 19 de octubre de 1993, 881 (1993), de 4 de noviembre de 1993, 892 (1993), de 22 de diciembre de 1993, 896 (1994), de 31 de enero de 1994, 901 (1994), de 4 de marzo de 1994, y 906 (1994), de 25 de marzo de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994 (S/1994/725),

Recordando la carta de fecha 16 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/714),

Tomando nota de la carta de fecha 21 de junio de 1994 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la Federación de Rusia (S/1994/732),

Observando que se reanudarán en breve las conversaciones entre las partes sobre un arreglo político amplio, y exhortando a las partes a que logren avances sustanciales hacia un arreglo político acorde con los principios formulados en las anteriores resoluciones del Consejo,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General de 16 de junio de 1994;

2. Toma nota con satisfacción de que la Comunidad de Estados Independientes (CEI) ha comenzado a prestar su asistencia en la zona del conflicto, en respuesta a la petición de las partes, sobre la base del Acuerdo de cesación del fuego y separación de las fuerzas de 14 de mayo de 1994 (S/1994/583, anexo I), en coordinación permanente con la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), y sobre la base de ulteriores arreglos de coordinación con la UNOMIG que se acordarán cuando el Consejo examine las recomendaciones del Secretario General sobre la ampliación de la UNOMIG;

3. Decide prorrogar el actual mandato de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia (UNOMIG), con los efectivos actualmente autorizados, hasta el 21 de julio de 1994, plazo en el que se abordará la cuestión de la ulterior ampliación de la UNOMIG, según lo recomendado en el informe del Secretario General de 6 de junio de 1994 (S/1994/529/Add.1);

4. Pide al Secretario General que, a la luz de la carta de fecha 16 de junio de 1994 del Presidente del Consejo de Seguridad (S/1994/714), informe al Consejo sobre el resultado de las conversaciones entre la UNOMIG, las partes y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI con miras a llegar a un acuerdo sobre las disposiciones que habrían de establecerse sobre el terreno para la coordinación entre una UNOMIG ampliada y la fuerza de mantenimiento de la paz de la CEI;

5. Reafirma su disposición a examinar recomendaciones detalladas sobre la ampliación de la UNOMIG atendiendo a las ideas expuestas en el párrafo 7 del informe del Secretario General de 6 de junio de 1994;

6. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.
